

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### INTERVENCIÓN GENERAL

**CVE-2014-5468** *Resolución por la que se dictan instrucciones sobre los expedientes de gasto de los contratos de servicios que afecten a la mensualidad de diciembre.*

El artículo 21.1 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (en lo sucesivo LF) establece que "las obligaciones de la Hacienda Pública autonómica solo son exigibles cuando resulten de la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestaria legalmente autorizadas".

Ahora bien, cuando dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el artículo 21.4 LF señala que "el pago no podrá realizarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación".

Por tanto, el pago de servicios debe realizarse conforme a la regla del "servicio hecho" y sin perjuicio de los principios contables públicos de carácter económico-patrimonial y de carácter presupuestario establecidos en el artículo 115 LF.

Mientras en la contabilidad de carácter económico-patrimonial se utiliza el principio de devengo (en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan), la contabilidad presupuestaria utiliza el criterio del ámbito temporal para imputar el gasto a un determinado ejercicio.

La imputación al ejercicio presupuestario de las obligaciones reconocidas se debe realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 LF, que indica que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin de mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

No obstante, se permite también, de forma excepcional y para determinados supuestos, que se imputen al presupuesto corriente obligaciones generadas en ejercicios anteriores (apartados 3 y 4 del artículo 33 LF), si bien, con vigencia exclusiva para el año 2014, el artículo 8 de la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, señala que podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 33.3 LF.

Para determinar a qué ejercicio presupuestario debe imputarse un determinado gasto resulta necesario establecer cuándo la obligación resulta exigible. Es decir, en qué ejercicio se ha generado dicha obligación.

El artículo 71.4 LF define el reconocimiento de la obligación de pago como "el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública autonómica, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente".

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública autonómica se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho de acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día se aprobaron y comprometieron el gasto".

Por tanto, analizando conjuntamente los artículos 21.4 y 71.4 LF debe concluirse que, realizada la prestación por parte del tercero, ésta solo resultará exigible cuando el tercero aporte

LUNES, 21 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 75

los documentos justificativos del cumplimiento del servicio, momento a partir de cual la Administración deberá dictar el acto administrativo de reconocimiento de la obligación de pago que permita imputar al presupuesto la citada obligación.

Para determinar el momento en que deviene exigible una obligación derivada de un servicio prestado en el mes de diciembre y cuyo gasto se factura mensualmente resulta necesario analizar, además de la normativa presupuestaria, la legislación de contratos de las Administraciones Públicas que establece el momento en que se genera la obligación de pago para la Administración.

La Disposición Adicional trigésimo tercera del TRLCAP establece que el contratista tendrá la obligación de presentar la factura, que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados, ante el correspondiente registro administrativo. Dicha obligación ha sido concretada por el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, al establecer que la misma debe presentarse en el registro administrativo en el plazo de treinta días "desde la prestación del servicio".

Por su parte, el artículo 216.4 del TRLCAP exige que la Administración debe aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

De los plazos establecidos para presentar la factura y para certificar su conformidad se desprende que no es posible realizar dichos actos en el mes de diciembre, por lo que no cabe considerar en ningún caso que los servicios prestados en el mes de diciembre puedan generar obligaciones exigibles en el ejercicio presupuestario correspondiente a dicho año.

En definitiva, la obligación por el servicio prestado en el mes de diciembre solo resultará exigible cuando el tercero presente la factura y la Administración manifieste su conformidad a la misma y, dado que dichas actuaciones solamente se pueden realizar a partir del primer día del año natural siguiente, la misma solo será exigible a partir de ese momento, lo que motiva que el reconocimiento de la obligación de pago deba imputarse al nuevo ejercicio presupuestario.

Por tanto, a efectos de regular la formación adecuada del expediente de gasto, se establece lo siguiente:

PRIMERO.- En la tramitación de los expedientes de gastos correspondientes a contratos administrativos de servicios, que se facturen mensualmente y que afecten al mes de diciembre, se deberá acompañar la autorización de compromiso de gasto plurianual, dado que el pago de los servicios del mes de diciembre deberá imputarse al ejercicio en que la obligación sea exigible.

SEGUNDO.- Aquellos expedientes de gastos que, a la fecha de la emisión de la presente instrucción, se encontrasen fiscalizados de conformidad, sin tener en cuenta las novedades legislativas señaladas, deberán adaptarse a los principios presupuestarios indicados.

Santander, 8 de abril de 2014.

El interventor general,  
Gabriel Pérez Penido.

2014/5468

CVE-2014-5468